

Boletín



Oficial

de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

Franco - Franco - Franco - ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 131

Jueves 14 de Junio

AÑO DE 1945

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 12 de Junio de 1945.—El Gobernador civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Señas de los semovientes

Dos ovejas, la una blanca con cría y la otra negra.

(3'60 pstas.) 1882

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Cáceres

JUNTA DE PRECIOS

Para general conocimiento se hace público que los artículos que a continuación se relacionan no se facilitan al público por el sistema de «racionamiento» y, alguno de ellos se adjudican directamente a Economatos mineros, Ejército, industrias, etc., sin intervención de los mayoristas, por lo que procede excluirlos de las prescripciones de la Circular número 511 de esta Comisaría General, en orden a la fijación del precio oficial

y, en su lugar, resolver que el precio de «venta al público» de los mismos, se fije por el comerciante interesado, bajo su propia responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de Mayo de 1943 (B. O. 128) y Circular número 486 de este Organismo.

Relación que se cita

Avena, boniatos, cebada, centeno, guisantes, habas caballares, harina de arroz, leche en polvo, manteca de leche de vaca, maíz, medianos de arroz, morret queso de toda clase, subproductos de limpia de arroz, veza y yeros.

Cáceres, 11 de Junio de 1945.—El Gobernador civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

1890

JUNTA DE PRECIOS

Para general conocimiento se hace público queda anulada la Circular número 12 de la Comisaría de Recursos de la Zona Sur, referente a legumbres, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 126 de fecha 8 del actual, por no ser las legumbres secas materia de intervención en esta provincia, por referida Comisaría de Recursos.

Cáceres, 11 de Junio de 1945.—El Gobernador civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

1891

JUNTA DE PRECIOS

Para general conocimiento se hace público que los precios al público de «carnes y despojos comestibles e industriales» durante la próxima semana, serán los siguientes:

Vacuno mayor y menor

	Kilo	Pts.	Cts.
Clase primera sin hueso (todas las clases de carnes excepto las que se detallan en la segunda)		15	00
Clase segunda sin hueso, falda, pescuezo, pecho y rabo		10	00
Sebo		4	25
Huesos blancos		1	70
Huesos rojos		0	85

Despojos comestibles

Higado	10	00
Corazón	8	00

	Kilo	Pts.	Cts.
Pulmón		3	00
Carne de despojos		3	00
Lengua		15	00
Callos		8	00
Patas		8	00
Sesos		10	00
Sangre		3	00

Despojos industriales

Sebo de mondonguería	1	30
Tripa roscal	0	70
Cordilla o tripa de buey (unidad)	30	00
Cordilla menor, excepto buey cebón (unidad)	20	00
Pezuñas	2	00
Astas	20	00

Ganado lanar y cabrío mayores y menores

Chuletas	11	53
Pierna	9	90
Falda y pescuezo	8	23

Despojos comestibles

Lengua y carrillada	3	75
Sesos	3	75
Higado	7	50
Corazón	3	00
Pulmón	1	50
Callos	3	00
Manos y pies (las cuatro)	1	50

Despojos industriales

Sebo	15	00
Cordilla (unidad)	6	00

Estos precios se considerarán como topes máximos y en ellos van incluidos todos los arbitrios e impuestos municipales.

Cáceres, 9 de Junio de 1945.—El Gobernador civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

1892

JUNTA DE PRECIOS

Para general conocimiento se hace público que, según acuerdo tomado por la Junta Superior de Precios, el jabón de tocador no necesitará ir troquelado con el precio de venta al público de dos pesetas la pastilla de 100 gramos (según se dispone en el «Boletín Oficial» número 336, de 1912-44), como se obliga por la Orden de la Presidencia de 6-5-43 («Boletín Oficial» número 128, de 8-5-43), bastando solo con que el detallista lo

haga constar en los escaparates mediante anuncio o etiqueta, como se dispone en el artículo cuarto de la mencionada última Orden, siendo «obligatorio» el vender las pastillas «forzosamente» al precio indicado, ya que tanto el alza como la baja, será objeto de sanción por parte de la Fiscalía Superior de Precios.

Cáceres, 11 de Junio de 1945.—El Gobernador civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

1896

NEGOCIADO DE MINAS

Decreto

Vista la relación que se inserta a continuación, de las concesiones mineras caducadas por débitos a la Hacienda en 31 de Diciembre de 1944, y lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 3.º del Real Decreto de 21 de Enero de 1928, y vista la relación que precede, de la Administración de Rentas Públicas de la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la que consta no han solicitado la rehabilitación de la concesión, ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, según se dispone en el artículo 3.º del Real Decreto citado anteriormente.

He acordado, con esta fecha la declaración de terreno franco y registrable de las concesiones mineras que se expresan en la repetida y adjunta relación, cuya caducidad es definitiva.

Remítase certificación a la Dirección General de Contribución y Régimen de Empresas y publíquese en el BOLETIN OFICIAL, cumplimentando así, lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 14 del Real Decreto de Impuestos Mineros de 23 de Mayo de 1911, y notifíquese a los interesados y al público en general, que su registro podrá ser solicitado de nuevo, transcurridos los ocho días hábiles, que dispone el artículo 149 del Reglamento general para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905.

Cáceres, 9 de Junio de 1945.—El Gobernador Civil, LUIS JULVE CEPERUELO.



Administración de Rentas Públicas de la provincia de Cáceres

Negociado de Minas-Industrial

RELACION de las Concesiones Mineras comprendidas en la publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 52, de fecha 5 de Marzo último, cuyo cánón de superficie no fué satisfecho en todo el año pasado y cuyo plazo legal ha terminado, sin que, por los concesionarios se haya solicitado la rehabilitación.

N.º Carpeta	Clase del mineral	Nombre de la Mina	Término en que radica	Nombre y apellidos de los propietarios	Domicilio	Importe canon
1016	Fosfatos	Adelaida	Logrosán	José Mañes Retana	Logrosán	72'45
1017	Idem	Maria	Idem	El mismo	Idem	144'90
1079	Idem	Dem. Adelaida	Idem	El mismo	Idem	2'69
1080	Idem	Idem María	Idem	El mismo	Idem	30'63
1067	Wolfram	Carmina	Villamiel	Félix Martín Asensio	Cilleros	476'10
1120	Idem	La Unión	Idem	Francisco Román Sánchez	Madrid	317'40
1091	Idem	Los Llanos	Valverde del Fresno	Juan Asensio Méndez	Valverde del Fresno	412'16
1092	Idem	San Joaquín	Acebo	Joaquín Mendo Martín	Madrid	555'45
1095	Idem	Reunión	Idem	Juan Rodríguez Domínguez	Acebo	5.898'35
1097	Fosforita	María Teresa	Belvis de Monroy	Compañía Minera Fosforital	Madrid	103'50
1099	Mica	Ana María	Idem	La misma	Idem	155'25
1101	Wolfram	Santa Teresa	Torrecilla de los Angeles	Tomás Romero Gómez	Coria	634'80
1106	Idem	Don Pedro	Garrovillas	Angel de Sande Julián	Garrovillas	414
1117	Idem	La Unión	Villamiel	Francisco Román Sánchez	Madrid	317'40
1127	Idem	Carmelín	Portezuelo	José María Iñigo Gómez	Garrovillas	740'60
1131	Idem	Santa Fe	Valencia de Alcántara	José Bueno Muñoz	Valencia de Alcántara	4.549'40
1133	Idem	Don Quijote	Acebo	Jaime Torrens Pinós	Barcelona	464'50
1136	Fosforita	Josefina	Belvis de Monroy	Compañía Minera Fosforital	Madrid	124'20
1137	Wolfram	Angelita	Villamiel	Serafin Abaitua Eguidazu	Bilbao	370'30
1142	Idem	Herminia	Alcántara	Desiderio Castellanos	Garrovillas	404'80
1143	Idem	Alianza	Idem	El mismo	Idem	506
1145	Idem	Adelaida	Perales del Puerto	Ildefonso Moreno Albarrán	Cáceres	238'05
1149	Idem	Mahoma	Arroyo de la Luz	Feliciano Durán	Garrovillas	476'10
1150	Idem	Quique	Navas del Madroño	José María Iñigo Gómez	Idem	396'75
1151	Idem	Trini	Acehuhe	María Trinidad Granados	Ceclavín	519'80
1156	Idem	Felisa	Mata de Alcántara	Felipe Granado Garlito	Alcántara	1.163'80
1157	Fosforita	Paquita	Belvis de Monroy	Compañía Minera Fosforital	Madrid	41'40
1158	Cuarzo	Los Angeles	Idem	La misma	Idem	662'40
1159	Idem	Dionisia	Idem	La misma	Idem	124'20
1160	Idem	Lucia	Idem	La misma	Idem	207
1162	Amblygonita	Descuido	Cáceres	Eugenio Salarnier Conde	Idem	1.454'75
1166	Wolfram	San Francisco	Hernán Pérez	Joaquín González de la Fuente	Idem	899'30
1167	Idem	San Ignacio	Acebo y Gata	El mismo	Idem	317'40
1168	Idem	Lucía	Perales del Puerto	Jesús Horna Peralo	Acebo	220'80
1169	Idem	Rafael	Acebo	Constantino García Argüelle	Gijón	1.269'60
1170	Idem	Coquela	Hernán Pérez	Joaquín González de la Fuente	Madrid	1.110'90
1161	Amblygonita	Diablito	Cáceres	Eugenio Salarnier Conde	Idem	486'40
1180	Wolfram	Teresita Mar	Santibáñez el Alto	Rufino Gutiérrez y otro	Coria	415'84
1179	Idem	Nuestra Señora de la Piedad	Villamiel	Antonio García Gómez	Villamiel	529
1178	Idem	Santa Ana	Idem	El mismo	Idem	423'20
1177	Idem	Virgen del Carmen	Idem	El mismo	Idem	423'20
1173	Idem	Marina	Torrecillas de los Angeles	Tomás Romero Gómez	Coria	423'20
1172	Idem	San Ramón	Arco	Fermín Plasencia Wright	Cañaverál	740'60
1171	Idem	Jesús de Nazareno	Villamiel	Juan María F. Delgado Berjano	S. Martín de Trevejo	634'80
1184	Amblygonita	Primera	Cáceres	Eugenio Salarnier Conde	Madrid	529
1185	Wolfram	Chaleco	Garrovillas	Cornelio Durán Andrade	Garrovillas	391
1186	Idem	Americana	Idem	El mismo	Idem	414
1192	Idem	Indicada	Arroyo de la Luz	Francisco Muñoz y José Soto	Aldea Moret	423'20

Cáceres, 9 de Junio de 1945.—El Delegado de Hacienda, P.º S., Santiago Rodríguez.

1883

En el «B. O. del Estado» número 158, correspondiente al día 7 de Junio de 1945, se publica la siguiente disposición:

Ministerio de Hacienda

DECRETO de 24 de Mayo de 1945, por el que se fija un plazo para la aplicación de las normas especiales establecidas por la Ley de 12 de Diciembre de 1942, sobre reclamación de saldos bancarios expoliados.

La Ley de doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos sobre reclamaciones de saldos bancarios expoliados, a la par que levantó la suspensión impuesta por el Decreto de veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, en el ejercicio de las acciones encaminadas a exigir de los Establecimientos de Crédito la reposición de las cantidades extraídas, bajo dominio marxista, sin consentimiento del titular, estableció normas especiales, tanto de carácter sustantivo como procesal, en relación con dichas acciones.

El tiempo transcurrido desde la

promulgación de la citada Ley especial, que ha dado margen sobrado para la formulación de las reclamaciones deducibles por el concepto de que se trata, y el mismo carácter excepcional de las normas en ella contenidas, aconsejan poner término a su vigencia, señalando un plazo, a partir de la presente disposición, en el que todavía sea posible invocar las aludidas normas especiales y sin perjuicio de que, una vez caducada la eficacia de las mismas, puedan los interesados usar de las acciones que, en su caso, pudieran asistirles, con arreglo al derecho común.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el de Justicia y previa deliberación en Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las reclamaciones de saldos expoliados, a que se fiere la Ley de doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, solamente podrán formularse, acogidas a los preceptos de dicha Ley, hasta treinta y uno de Diciembre del corriente año mil novecientos cuarenta y cinco.

Transcurrido el plazo que se indica en el párrafo anterior, las Comisiones de reclamaciones bancarias, creadas por virtud de la mencionada Ley, no admitirán ninguna nueva solicitud de reposición, limitándose a sustanciar, hasta su terminación, las presentadas dentro del mismo y que estuviesen pendientes de despacho.

Artículo segundo.—Queda a salvo el ejercicio de las acciones que, con arreglo al derecho común, asistan, en su caso, a los interesados, entendiéndose subsistente a este solo efecto el alzamiento que la Ley de doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos llevó a efecto en relación con la suspensión de procedimientos establecida por el Decreto de veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, JOAQUIN BENJUMEA BURIN.

1865

SERVICIO FACULTATIVO DE CATASTRO

Edicto

Acordado por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial en fecha 28 de Diciembre próximo pasado, la comprobación del Registro Fiscal de edificios y solares del término municipal de Montehermoso, se pone en conocimiento de los propietarios e inquilinos la obligación en que se encuentran de permitir la entrada en las fincas a los funcionarios técnicos, para la práctica de los trabajos y de facilitarles el mejor desempeño de su cometido, en evitación de las responsabilidades a que en otro caso hubiere lugar.

Y que el personal encargado de dichos trabajos son: el Arquitecto don José López Munera y el Aparejador don Rito Carrillo Esteban.

Cáceres, 9 de Junio de 1945.—El Arquitecto Jefe de Valoración Urbana, Francisco Calvo.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, P.º S., (ilegible).

1880



OBRAS PUBLICAS

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

JEFATURA DE AGUAS

El ilustrísimo señor Director general, con fecha 22 de Mayo último, me dice lo que sigue:

Visto el expediente incoado a instancia de don Rufino Delgado Fernández para aprovechar aguas de la Garganta Ancha y Chorrera de Casatablada, en término de Casas del Monte (Cáceres), con destino a producción de energía eléctrica.

RESULTANDO que abierto el período de admisión de proyectos en competencia, solo se presentó el del peticionario.

RESULTANDO que durante la información pública no se han formulado reclamaciones.

RESULTANDO que el Ingeniero encargado de la provincia de Cáceres informa que no existe incompatibilidad entre el proyecto presentado y el plan vigente de obras del Estado.

RESULTANDO que el Ingeniero encargado de la confrontación, informa favorablemente y formula las condiciones con arreglo a las cuales propone se acceda a lo solicitado.

RESULTANDO que también informa favorablemente la Abogacía del Estado de la provincia y la Jefatura de Aguas del Tajo.

CONSIDERANDO que no se han presentado proyectos en competencia ni reclamaciones.

CONSIDERANDO que del expediente y proyecto se deduce que las obras consisten en un azud de derivación de 2,85 metros de altura libre, un canal de conducción a la cámara de presión, tubería de carga y casa de máquinas, apareciendo justificados en todos sus detalles los distintos elementos de la obra.

CONSIDERANDO que todos los informes emitidos son favorables.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se concede a don Rufino Delgado Fernández autorización para derivar 150 litros de agua por segundo de la Garganta Ancha y Chorrera de Casatablada, en el sitio denominado Puente del Berrueco, del término municipal de Casas del Monte (Cáceres), con destino a usos industriales, aprovechando un desnivel total de la Garganta de 219,43 metros desde la coronación del azud de derivación hasta el extremo del canal de desagüe de la central. Se le concede asimismo autorización para ocupar los terrenos de dominio público del cauce de la Garganta, necesarios para la ejecución de las obras.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en 20 de Enero de 1944 por el Ingeniero de Caminos, don Casto Gómez Clemente. La coronación del azud quedará a la cota 499,68 referida a la señal de 503,43.

3.^a El concesionario queda obligado a establecer una estación limnigráfica que mida la altura de la lámina vertical sobre el azud, así como a conservarla en perfecto estado de funcionamiento y enviar mensualmente las hojas del limnigráfico y semanalmente los partes de escala a la Jefatura de Aguas de los Servicios Hidráulicos del Tajo, bajo cuya inspección ha de funcionar la estación. Al mismo tiempo que los gráficos del limnigráfico deben enviarse los cuadros de carga de trabajo de las turbinas. La Administración se reserva el derecho de exigir al concesionario

el establecimiento de un módulo que limite el caudal derivado a los 150 litros por segundo que se conceden, debiendo someterse el proyecto de dicho módulo a la aprobación de la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, en el plazo que se le indique y a ejecutarse con arreglo a las prescripciones que dicha Jefatura disponga.

4.^a Se dará principio a las obras en el plazo de tres meses, a contar de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas todas las obras e instalado el primer grupo de 75 litros por segundo en el de 27 meses, a partir de la misma fecha. Para la instalación del segundo grupo se concede un plazo adicional de 12 meses, siendo obligación del concesionario dar cuenta por escrito a la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo de las fechas de comienzo y terminación de las mismas para su inspección y recepción por la indicada Jefatura. Cualquier modificación que se desee introducir durante la ejecución de las obras que no altere la esencia de la concesión, podrá ser aprobada por la mencionada Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

5.^a No se podrá comenzar el uso del aprovechamiento antes de que se haya hecho la recepción de las obras y haya sido aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas el acta levantada con tal motivo, en la cual se hará constar el cumplimiento o no por parte del peticionario de las correspondientes condiciones de esta concesión y expresamente el nombre de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales.

6.^a La conservación de las obras y explotación del aprovechamiento quedarán, como su ejecución, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, obligándose el concesionario a conservar aquéllas, sin alterar sus dimensiones ni características, evitando en todo momento pérdidas indebidas de agua y dando a ésta entrada por salida, con prohibición absoluta de hacer represadas.

Para el cumplimiento de esta condición el peticionario se obliga a permitir en todo tiempo el acceso a las obras e instalaciones a que se refiere la presente concesión al personal de aquella Jefatura de Aguas y a sufragar por su exclusiva cuenta los gastos que se originen con motivo de inspecciones, reconocimientos, etcétera.

7.^a El agua concedida no podrá dedicarse a otro uso o consumo que aquel para que se concede; pero la Administración se reserva el derecho de tomar los volúmenes necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, sin perjudicar las obras de la concesión.

8.^a Se otorga esta concesión por el plazo de 75 años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el R. D. de 10 de Noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la R. O. de 7 de Julio de 1921 y al R. D. de 14 de Junio del mismo año y demás disposiciones generales y especiales, incluso de carácter social, que hoy rigen y le sean aplicables y a las que se dicten en lo sucesivo. Se otorga asimismo dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin que la Administración responda

de la falta o disminución del caudal y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter general.

10. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pudiera establecer por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

13. Esta concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, conforme dispone la vigente Ley del Timbre, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 22 de Mayo de 1945.—Es copia.—El Ingeniero Jefe, Estanislao Chaves.

(151'60 pstas.)

1802

Parque de Intendencia

ANUNCIO

Se reciben en este Parque, para su entrega al de Madrid, ofertas de Tocino y Manteca, para el suministro a las Fuerzas del Ejército, hasta las once horas del día 18 del actual.

Cáceres, 11 de Junio de 1945.—EL COMANDANTE DIRECTOR.

(10'80 pstas.)

1894

Delegación de Hacienda

EDICTO

Don Tomás Martín Borrega, funcionario de esta Delegación de Hacienda, comisionado nombrado por el Ilmo. Sr. Delegado para la confección del Repartimiento General de Utilidades del Ayuntamiento de Casas de Millán y año 1945.

Hago saber: Que como consecuencia de haber variado las estimaciones practicadas a varios de los contribuyentes incluidos en el repartimiento que arriba se señala, en virtud de aportación de ulteriores datos, el comisionado que suscribe suspende la exposición al público del documento, hasta que las rectificaciones que se produzcan surtan los oportunos efectos, avisando nuevamente en la forma reglamentaria la fecha en que comienza de nuevo la exposición al público de repetido documento.

Cáceres, 9 de Junio de 1945.—Tomás Martín.

1881

Juzgados

TRUJILLO

Don Juan Victoriano Barquero y Barquero, Juez de Instrucción de Trujillo y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que después se reseñarán, sustraídos la noche del cinco al seis del actual, de una cerca denominada «Del Caminito», sita en el campo de San Juan, de este término municipal, de la propiedad de don Juan Antonio Alvarez García, poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encontraren si no justifican su legítima adquisición.

Por tenerlo así acordado en el sumario número 32 del corriente año, que instruyo por robo.

Dado en Trujillo a nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Juan Victoriano Barquero.—El Secretario Judicial, Francisco Alegre.

Señas de los semovientes

Una yegua negra, alzada aproximada un metro quince centímetros, estrella pequeña en la frente, cola cortada sin atusar, pelos blancos en una pata, edad siete años.

Una burra rucia, cicatriz en lo alto de la nalga izquierda, alzada aproximada un metro y diez centímetros, preñada, llevando por rastra un burranco un poco más oscuro que la madre, de siete meses y bastante alzada.

1870

CACERES

Don Benedicto Hernández Herrero, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de una vaca de diez a doce años, colorada clara y coja de la mano izquierda, de la propiedad del vecino de Arroyo de la Luz, Sixto Molano Leal, que desapareció de la finca «Jaquesón», sobre el veintitrés de Mayo último, y a la detención de cuantas personas en cuyo poder se encuentre, siempre que no acredite su legal adquisición, poniéndolas a mi disposición en la prisión de este partido; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo bajo el número 113 de 1945, por el delito de hurto.

Dado en Cáceres a ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Benedicto Hernández Herrero.—El Secretario, P. H., Narciso Valle.

1879

Sección no oficial

Vaca rayada, hierro T. A., número 2, extraviada feria Cáceres. Entregar: Carmonita, Los Bardales.

(2'80 pstas.)

1868



Gobierno Civil de la provincia de Cáceres

SECRETARIA GENERAL

NEGOCIADO DE ORDEN PUBLICO

RELACION de las licencias de caza concedidas por este Gobierno, durante el mes de Julio de 1944, que se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento del artículo sexto del Reglamento de 3 de Julio de 1909.

(Continuación)

Número de la licencia	Fecha en que está expedida		NOMBRES Y APELLIDOS	POBLACION
	Mes	Año		
1412	Julio	1944	Juan Aparicio Moreno	Arroyo de la Luz.
1413	"	"	Antonio Alvarez Rivera	Cáceres.
1414	"	"	Ricardo Pérez Muriel	Idem.
1415	"	"	Eduardo Gutiérrez Torres	Idem.
1416	"	"	José Pina Abelia	Idem.
1417	"	"	Francisco Ruiz Jiménez	Idem.
1418	"	"	Joaquín Granado Jiménez	Idem.
1419	"	"	Agustín Jiménez González	Trujillo.
1420	"	"	Félix Sánchez Vega	Idem.
1421	"	"	Luis Rodríguez González	Idem.
1422	"	"	Ramón Espada Otero	Idem.
1423	"	"	Esdras Morán Sanguino	Arroyo de la Luz.
1424	"	"	Aureliano Romero Gil	V. de Alcántara.
1425	"	"	Francisco Márquez Rubio	Idem.
1426	"	"	Francisco Melara Berrocal	Idem.
1427	"	"	José M. ^a Díaz González	Idem.
1428	"	"	Teógenes Terrón Delgado	Arroyo de la Luz.
1429	"	"	Primitivo Aparicio Madera	Idem.
1430	"	"	Dámaso Blas Salcedo	Idem.
1431	"	"	Francisco Díaz Solís	Idem.
1432	"	"	Cipriano Manzano Mariscal	Idem.
1433	"	"	José Morán Sanguino	Idem.
1434	"	"	José Terrón Cebrián	Idem.
1435	"	"	José Ortega Rubio	Trujillo.
1436	"	"	José Sánchez Dailado	Cáceres.
1437	"	"	Vicente Sánchez Lairado	Idem.
1438	"	"	Juan García García	Idem.
1439	"	"	Francisco Solana Congregado	Idem.
1440	"	"	Luis Infantes Sánchez	Idem.
1441	"	"	José Fernández Miguel	Riolobos.
1442	"	"	Victoriano Femia Amado	Cáceres.
1443	"	"	Rufino Aparicio Aparicio	Aldea del Cano.
1444	"	"	Adalberto Aguilar Sanabria	Torrequemada.
1445	"	"	Victoriano Rosado González	Cáceres.
1446	"	"	Federico González Guillén	Idem.
1447	"	"	Jacinto Mellado Alvarado	Trujillo.
1448	"	"	Lorenzo Muñoz Díaz	Idem.
1449	"	"	López Cruz Rodríguez	Cáceres.
1450	"	"	José Rodríguez Sánchez	Idem.
1451	"	"	Lorenzo Cortés Hernández	Idem.
1452	"	"	Francisco Pérez Sandobal	Idem.
1453	"	"	Rogelio Grada Tolesano	Arroyo de la Luz.
1454	"	"	Macabeo Jibello Romero	Idem.
1455	"	"	José Núñez González	V. de Alcántara.
1456	"	"	Diego Díaz González	Idem.
1457	"	"	Juan González Picado	Idem.
1458	"	"	Juan Marín Gil	Logrosán.
1459	"	"	Antonio Flores Fernández	Trujillo.
1460	"	"	Rafael Caballero Rodríguez	Arroyo de la Luz.
1461	"	"	Luis Pérez-Aloe	Trujillo.
1462	"	"	Marcelo Zugastí Aldana	Brozas.
1463	"	"	Jacinto González Rodrigo	Idem.
1464	"	"	Rosendo Marcos Hurtado	Idem.
1465	"	"	Alejandro Borrega Cantos	Idem.
1466	"	"	Francisco Rodríguez Ponce	Idem.
1467	"	"	Francisco Díaz García	Idem.
1468	"	"	Marcial Barriga Alcántara	M. de Cáceres.
1469	"	"	Juan Reviriego Pedraza	Idem.
1470	"	"	Juan Arroyo Gallego	P. de San Román.
1471	"	"	Julián Lozano Monje	N. de la Mata.
1472	"	"	Alvaro Lozano Morales	Idem.
1473	"	"	Nicéforo Fernández Guerra	Plasencia.
1474	"	"	Juan Antonio Pérez Blázquez	Idem.
1475	"	"	Victoriano Montes-Caro	Idem.
1476	"	"	María García Martín	Idem.
1477	"	"	Gabriel Martín Trujillo	Idem.
1478	"	"	Pascual Hipólito Solano	Idem.
1479	"	"	Emilio Sánchez Guillaume	Idem.
1480	"	"	Juan Morales de la Calle	Idem.
1481	"	"	Antonio Silos Hernández	Idem.
1482	"	"	José Serrano Núñez	Idem.
1483	"	"	Tomás Herrera Núñez	Idem.
1484	"	"	Rafael Rosellón Andrade	Idem.
1485	"	"	Ignacio Soletto Castillo	Torrejón el Rubio.
1486	"	"	Ramón García Morales	Plasencia.
1487	"	"	José Blanco Rosado	Cáceres.
1488	"	"	Martín Galán Ceballos	Idem.

Número de la licencia	Fecha en que está expedida		NOMBRES Y APELLIDOS	POBLACION
	Mes	Año		
1489	Julio	1944	José Rodrigo Hernández	Serradilla.
1490	"	"	Wenceslao Tato García	Cáceres.
1491	"	"	Carlos López Quesada	Idem.
1492	"	"	Rafael Méndez Domínguez	Idem.
1493	"	"	Victoriano Barquero Barquero	Trujillo.
1494	"	"	Eladio Pacheco Castro	Valdemorales.
1495	"	"	Gerardo López Arjona	Jaraiz de la Vera.
1496	"	"	Eugenio Tella Andrés	Idem.
1497	"	"	Ignacio Gironés Pita	Cáceres.
1498	"	"	Francisco Fernández Tosino	Idem.
1499	"	"	Luis Iglesias Herrera	Idem.
1500	"	"	Ignacio Rubio Toribio	Trujillo.
1501	"	"	Florentino Cruz Castro	Idem.
1502	"	"	Victoriano Jiménez López	Idem.
1503	"	"	Eduardo Mariño Baez	Idem.
1504	"	"	Daniel Sánchez Varela	Idem.
1505	"	"	Antonio Toribio Ruiz	Idem.
1506	"	"	Antonio Lozano Mateos	Idem.
1507	"	"	Pedro Rosado Rivero	Arroyo de la Luz.
1508	"	"	Aniceto Amado Madera	Idem.
1509	"	"	Casto Lozano Marín	Idem.
1510	"	"	Teodoro Carrero Salado	Idem.
1511	"	"	Gumersindo Talavera Collado	Idem.
1512	"	"	Lorenzo Talavera Hernández	Idem.
1513	"	"	José Lucas Moreno	Idem.
1514	"	"	Valentín Becerra Araujo	Brozas.
1515	"	"	Pío Rosado Alvarez	Idem.
1516	"	"	Angel Lozano Galindo	Arroyo de la Luz.
1517	"	"	Nemesio Amado Díaz	E. de A. Malpartida.
1518	"	"	José Arévalo Higuero	Idem.
1519	"	"	Elías Núñez Cebrián	Aldea del Cano.
1520	"	"	Luis Gil Torres	Cáceres.
1521	"	"	Crispulo de Julián Igualado	Idem.
1522	"	"	Andrés Calvo Bazán	Idem.
1523	"	"	Antonio Rodríguez Criado	Idem.
1524	"	"	Manuel García Galán	Idem.
1525	"	"	Ramón Cabello Picapiedra	Idem.
1526	"	"	Manuel Corrales Acedo	Idem.
1527	"	"	Juan Cortés Hernández	Idem.
1528	"	"	Federico Rico Miguel	Idem.
1529	"	"	Mateo Rico Guerra	Idem.
1530	"	"	Pedro Ropero Fernández	Huertas de Animas.
1531	"	"	Diego Naranjo García	Trujillo.
1532	"	"	Gregorio Pozas Vieras	Ceclavín.
1533	"	"	Florencio Conejero Conejero	Plasencia.
1534	"	"	Victoriano Sánchez Sánchez	Idem.
1535	"	"	Juan M. Paniagua	Idem.
1536	"	"	Isidro Solís Hernández	Idem.
1537	"	"	Emeterio Sánchez López	Idem.
1538	"	"	Maximiliano Fernández Canelo	M. de Plasencia.
1539	"	"	Miguel Manzanó García	Idem.
1540	"	"	Luis Díaz Jiménez	Idem.
1541	"	"	Aurelio Ceballo Molero	Idem.
1542	"	"	Vicente Manzano García	Idem.
1543	"	"	Juan Díaz Miró	Idem.
1544	"	"	Agustín García Fernández	Idem.
1545	"	"	Herminio Dóniga Sánchez	C. del Valle.
1546	"	"	Victor Sánchez Belloso	Idem.
1547	"	"	Amelio Lorenzo Pérez	Idem.
1548	"	"	Bienvenido Diaz Bojo	Idem.
1549	"	"	Sotero Alonso González	Idem.
1550	"	"	Aresio Núñez Cano	Peraleda de la Mata.
1551	"	"	José García Fernández	Granadilla.
1552	"	"	Eulogio Gómez Guisado	Serradilla.
1553	"	"	Gregorio González Hidalgo	Serrejón.
1554	"	"	Ramón González González	Idem.
1555	"	"	Amable González Hidalgo	Idem.
1556	"	"	Vicente Campos Muñoz	B. de Montemayor.
1557	"	"	José Montero Castro	Idem.
1558	"	"	Jorge Juan Blázquez Solana	M. de Cáceres.
1559	"	"	Ladislao Reviriego Alcántara	Idem.
1560	"	"	Manuel de Pedregal Higuero	Idem.
1561	"	"	Florencio Merino Jiménez	Almoharín.
1562	"	"	Manuel Arjona Pardo	Brozas.
1563	"	"	Gregorio Alvarez Marín	Galisteo.
1564	"	"	Cipriano Serradilla Curiel	Jaraiz de la Vera.
1565	"	"	Serafín Sánz Hurtado	Idem.
1566	"	"	Valeriano Romero Serradilla	Idem.
1567	"	"	Manuel Lorenzo Hernández	Idem.
1568	"	"	José Vicet Ocampo	Alía.
1569	"	"	Agustín Manzano Pedraza	Cáceres.
1570	"	"	Julio Borrella Rincón	Idem.
1571	"	"	Virgilio Murillo Zorita	Idem.
1572	"	"	Pedro Barriga Rebollo	Aliseda.
1573	"	"	Vicente Silva Búrdalo	Idem.
1574	"	"	Eusebio Rebollo Gibello	Idem.
1575	"	"	Saturnino Lobos Barriga	Idem.

(CONTINUARA)